



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 086

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 738614089001-2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DIANA KATERINE FORERO ACOSTA.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER FORERO.

El Despacho mediante providencia fechada el diez (10) de febrero del año en curso, se abstuvo de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por las razones que a continuación se indican:

La demanda ejecutiva fue dirigida contra del señor JORGE ELIECER FORERO de quien, se aportó un correo electrónico o canal digital para sus notificaciones, sin embargo, al tenor del artículo 8 del C. G. del Proceso, no se afirmó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente porque, se indicó que se acompañaban los letras de cambio o títulos valores base de la ejecución, los cuales, al no poderse aportar en original, no se dijo o indicó dónde se encontraban los originales, esto es, si en poder de la ejecutante o en un lugar específico, para ser aportadas al Despacho cuando así se le exija, al tenor de lo previsto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

En dicha providencia se le concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término anteriormente indicado, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que, se configura la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su rechazo, lo que genera la consecuencia de NEGAR el mandamiento de pago solicitado y ordenar el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de DIANA KATERINE FORERO ACOSTA, contra el señor JORGE ELIECER FORERO, por las razones expuestas anteriormente y conforme lo prevé el art. 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora DIANA KATERINE FORERO ACOSTA, contra el señor JORGE ELIECER FORERO y dado el rechazo de la demanda dispuesto en el punto anterior.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c0b21fb02883070e3767d6505e67985f3ffb44c856f4049980d2cabfa082fb

Documento generado en 24/02/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>